



## Newsletter Actualidad Jurídica

Junio de 2019

Esta Newsletter contiene una recopilación de legislación, jurisprudencia y contenidos jurídicos publicados a lo largo de junio 2019, no pretendiendo ser una recopilación exhaustiva de todas las novedades del período.

### SUMARIO

|                       |    |
|-----------------------|----|
| <b>LEGISLACIÓN</b>    | 1  |
| <b>JURISPRUDENCIA</b> | 10 |
| <b>MISCELÁNEA</b>     | 20 |

---

## LEGISLACIÓN

---



### España

3/6/2019

Resolución de 31 de mayo de 2019, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de junio de 2019 y se convocan las correspondientes subastas.

4/6/2019

Orden ECE/595/2019, de 27 de mayo, por la que se autoriza la segregación y reconstitución de determinados Bonos y Obligaciones del Estado.

Resolución de 3 de junio de 2019, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario.

5/6/2019

**Corrección de errores de la Ley Orgánica 1/2018**, de 5 de noviembre, de **reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias**.

Orden ECE/600/2019, de 4 de junio, por la que se dispone la emisión de los primeros tramos de tres nuevas referencias de Obligaciones del Estado indexadas a la inflación europea con vencimiento en 2048, 2049 y 2050 respectivamente, mediante el procedimiento de venta simple.

6/6/2019

Acuerdo administrativo estándar relativo al Instrumento de Aceleración Mundial para la Mujer, la Paz y la Seguridad y la Acción Humanitaria, por el que se prevé la gestión intermediada de los Fondos, hecho en Madrid y Nueva York el 10 de marzo de 2017.

Orden ECE/615/2019, de 5 de junio, por la que se publican los resultados de emisión de tres nuevas referencias de Obligaciones del Estado indexadas a la inflación europea con vencimiento en 2048, 2049 y 2050 respectivamente, mediante operación de venta simple.

7/6/2019

Denuncia del Acta de Londres al Arreglo de La Haya, de 6 de noviembre de 1925, relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales, hecha en Londres el 2 de junio de 1934, así como del Acta Adicional de Mónaco al Arreglo de La Haya, relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales, de 6 de noviembre de 1925, revisado en Londres el 2 de junio de 1934, hecha en Mónaco el 18 de noviembre de 1961.

Orden AUC/616/2019, de 31 de mayo, por la que se crea la Antena Diplomática de España en Tiflis (Georgia).

Resolución de 27 de mayo de 2019, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican los resultados de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado celebradas el día 23 de mayo de 2019.

8/6/2019

Real Decreto 372/2019, de 7 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 434/1988, de 6 de mayo, sobre reestructuración de la Casa de Su Majestad el Rey.

**Orden JUS/623/2019**, de 6 de junio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se crea la **Comisión Mixta de Cooperación Jurídica Internacional**.

Resolución de 6 de junio de 2019, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Corrección de errores de la Orden ECE/615/2019, de 5 de junio, por la que se publican los resultados de emisión de tres nuevas referencias de Obligaciones del Estado indexadas a la inflación europea con vencimiento en 2048, 2049 y 2050 respectivamente, mediante operación de venta simple.

10/6/2019

Resolución de 5 de junio de 2019, de la Dirección General de Política Energética y Minas, que modifica la de 25 de julio de 2006, por la que se regulan las condiciones de asignación y el procedimiento de aplicación de la interrumpibilidad en el sistema gasista.

11/6/2019

Medida 16 (2009) relativa a la Enmienda del Anexo II del Protocolo del Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, "Conservación de la fauna y flora antárticas", adoptada en la XXXII Reunión Consultiva de dicho Tratado, celebrada en Baltimore del 6 al 17 de abril de 2009.

Resolución de 28 de mayo de 2019, de SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo, por la que se deroga la Resolución de 17 de noviembre de 2011, por la que se crean y regulan la sede electrónica y el registro electrónico.

Resolución de 3 de junio de 2019, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de mayo de 2019 como normas españolas.

Resolución de 3 de junio de 2019, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas UNE anuladas durante el mes de mayo de 2019.

Resolución de 3 de junio de 2019, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por la Asociación Española de Normalización, durante el mes de mayo de 2019.

Resolución de 3 de junio de 2019, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se someten a información pública, los proyectos de norma UNE que la Asociación Española de Normalización tiene en tramitación, correspondientes al mes de mayo de 2019.

Resolución de 3 de junio de 2019, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se someten a información pública, los proyectos de normas europeas e internacionales que han sido tramitados como proyectos de norma UNE por la Asociación Española de Normalización, correspondientes al mes de mayo de 2019.

14/6/2019

Resolución de 3 de junio de 2019, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se acuerda la suspensión de la Resolución de 5 de abril de 2019, por la que se establece el procedimiento para la aplicación de la exención en el pago de aranceles registrales, en virtud de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Acuerdo de 6 de junio de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se prorroga la atribución a los juzgados de lo social números 5, 23 y 30 de Barcelona, ya especializados en ejecutorias, del conocimiento de las ejecuciones dinerarias derivadas de los juzgados de lo social de los partidos judiciales de Terrassa, Sabadell, Granollers, Mataró y Manresa; realizada por Acuerdos de 15 y 28 de febrero de 2018.

**Instrucción de 13 de junio de 2019**, de la **Dirección General** de los **Registros** y del **Notariado**, sobre el **depósito de condiciones generales** de la **contratación**, y el **reflejo** del mismo en las **escrituras de préstamo** y en el **Registro** de la **Propiedad**, desde la **entrada en vigor** de la **Ley 5/2019**, de 15 de marzo, reguladora de los **contratos de crédito inmobiliario**.

Orden ECE/646/2019, de 13 de junio, por la que se publican los resultados de emisión y se completan las características de las Obligaciones del Estado a diez años que se emiten en el mes de junio de 2019 mediante el procedimiento de sindicación.

Resolución de 10 de junio de 2019, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican los resultados de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado celebradas el día 6 de junio de 2019.

Acuerdo de 13 de junio de 2019, de la Junta Electoral Central, por el que se procede a la proclamación de Diputados electos al Parlamento Europeo en las elecciones celebradas el 26 de mayo de 2019.

Acuerdo de 13 de junio de 2019, de la Junta Electoral Central, por el que se procede a la publicación de los resultados de las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo convocadas por Real Decreto 206/2019, de 1 de abril, y celebradas el 26 de mayo de 2019, con indicación del número de escaños y de votos obtenidos por las candidaturas proclamadas.

15/6/2019

**Instrucción de 14 de junio de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el uso de las plataformas informáticas de las entidades financieras y gestorías, para la tramitación de la información previa a las escrituras de préstamo hipotecario, en los días siguientes a la entrada en vigor de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.**

**Instrucción de 14 de junio de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la firma de operaciones cuya comercialización, oferta y entrega al consumidor de la información se han desarrollado bajo la vigencia de la normativa anterior, formalizándose el préstamo tras la entrada en vigor de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.**

17/6/2019

Resolución de 14 de junio de 2019, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de junio de 2019 y se convocan las correspondientes subastas.

18/6/2019

Texto enmendado del Reglamento relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril (RID 2019), Apéndice C del Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril (COTIF), hecho en Berna el 9 de mayo de 1980, con las Enmiendas adoptadas por la Comisión de expertos para el transporte de mercancías peligrosas en su 55.ª sesión celebrada en Berna el 30 de mayo de 2018.

19/6/2019

Resolución de 13 de junio de 2019, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2019 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

Orden TMS/667/2019, de 5 de junio, por la que se crea el Observatorio para la lucha contra el fraude a la Seguridad Social.

20/06/2019

Corrección de errores del Acuerdo de 9 de mayo de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 25 de marzo de 2019, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que aprueba la refundición de normas de reparto de asuntos entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Resolución de 19 de junio de 2019, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario.

21/6/2019

Orden JUS/672/2019, de 14 de junio, por la que se dispone la fecha de entrada en funcionamiento de cuatro Juzgados de la Comunidad Autónoma de Cataluña, correspondientes a la programación del año 2017.

Orden JUS/673/2019, de 14 de junio, por la que se dispone la fecha de entrada en funcionamiento de cuatro Juzgados creados y constituidos en el Campo de Gibraltar mediante el Real Decreto 1459/2018, de 21 de diciembre.

Resolución de 6 de junio de 2019, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se determina la información de explotación que las empresas contratistas de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general de competencia estatal deben proporcionar.

Resolución de 3 de junio de 2019, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

22/6/2019

Real Decreto 390/2019, de 21 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para actuaciones de cooperación internacional para el ejercicio presupuestario 2019.

Acuerdo de 6 de junio de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo del día 23 de mayo de 2019, sobre composición de la Sección de Admisiones de la Sala Tercera.

Acuerdo de 6 de junio de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias del día 5 de abril de 2019, sobre normas de asignación de ponencias y composición de la Sala de lo Civil y Penal.

Acuerdo de 6 de junio de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias del día 20 de mayo de 2019, sobre normas de reparto de la Sala de lo Social.

Resolución de 10 junio de 2019, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica la lista de entidades que han comunicado su adhesión al Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre vivienda habitual.

25/6/2019

Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital.

27/6/2019

Adenda número 1 al Acuerdo Administrativo Estándar, hecho en Madrid y Nueva York el 10 de marzo de 2017, relativo al Instrumento de Aceleración Mundial para la Mujer, la Paz y la seguridad y la Acción Humanitaria por el que se prevé la gestión intermediada de los Fondos, hecha en Madrid el 12 de junio de 2019 y en Nueva York el 7 de junio de 2019.

Resolución de 13 de junio de 2019, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a seis y doce meses correspondientes a las emisiones de fecha 14 de junio de 2019.

28/6/2019

Texto enmendado de los Anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR 2019) con las Enmiendas adoptadas durante las sesiones

100.<sup>a</sup>, 101.<sup>a</sup>, 102.<sup>a</sup>, 103.<sup>a</sup> y 104.<sup>a</sup> del Grupo de trabajo de transportes de mercancías peligrosas de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE).

Resolución de 26 de junio de 2019, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural del año 2019, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.

Resolución de 26 de junio de 2019, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre natural del año 2019.

29/6/2019

Resolución de 27 de junio de 2019, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre medidas de intervención de producto relativas a opciones binarias y contratos financieros por diferencias.



### Derecho de la Unión Europea

3/6/2019

Corrección de errores de la Decisión 2009/426/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia.

Resumen del dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la participación en las negociaciones con vistas a un Segundo Protocolo adicional al Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia.

Resumen del dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre el mandato de negociación de un acuerdo entre la UE y los EE. UU. sobre el acceso transfronterizo a las pruebas electrónicas.

4/6/2019

Notificación relativa a la entrada en vigor del Tercer Protocolo adicional al Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea.

Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2018/815 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2018, por el que se completa la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la especificación de un formato electrónico único de presentación de información.

5/6/2019

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/912 de la Comisión, de 28 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 650/2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta al formato, la estructura, el índice de contenidos y la fecha de publicación anual de la información que deben publicar las autoridades competentes de conformidad con la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/917 de la Comisión, de 4 de junio de 2019, por el que se establecen especificaciones, medidas y otros requisitos técnicos necesarios para el sistema de interconexión de los registros de insolvencia en virtud del artículo 25 del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo.

**Decisión (UE, Euratom) 2019/918** de los **Representantes** de los **Gobiernos** de los **Estados miembros** de 29 de mayo de 2019, por la que se **nombran jueces del Tribunal General**.

Decisión núm. 1/2019 del Consejo de Ministros ACP-UE, de 23 de mayo de 2019, sobre la delegación de competencias en el Comité de embajadores ACP-UE en relación con la decisión de adoptar medidas transitorias de conformidad con el artículo 95, apartado 4, del Acuerdo de Asociación ACP-UE [2019/920].

Decisión (UE) 2019/854 del Consejo, de 15 de abril de 2019, relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales.

Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales.

6/6/2019

Decisión de la Comisión, de 17 de abril de 2019, por la que se establece un nuevo mandato para la metodología de la evaluación por pilares que debe utilizarse en virtud del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo.

7/6/2019

Decisión de Ejecución (UE) 2019/939 de la Comisión, de 6 de junio de 2019, por la que se designan entidades emisoras para gestionar un sistema de asignación de identificadores únicos de productos en el ámbito de los productos sanitario (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 575/2013 en lo que se refiere a la ratio de apalancamiento, la ratio de financiación estable neta, los requisitos de fondos propios y pasivos admisibles, el riesgo de crédito de contraparte, el riesgo de mercado, las exposiciones a entidades de contrapartida central, las exposiciones a organismos de inversión colectiva, las grandes exposiciones y los requisitos de presentación y divulgación de información, y el Reglamento (UE) núm. 648/2012 (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento (UE) 2019/877 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 806/2014 en lo que se refiere a la capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización para las entidades de crédito y las empresas de inversión (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Directiva (UE) 2019/878 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por la que se modifica la Directiva 2013/36/UE en lo que respecta a los entes exentos, las sociedades financieras de cartera, las sociedades financieras mixtas de cartera, las remuneraciones, las medidas y las facultades de supervisión y las medidas de conservación del capital (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

**Directiva (UE) 2019/879** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por la que se **modifica** la **Directiva 2014/59/UE** en relación con la **capacidad de absorción de pérdidas** y de **recapitalización** de las **entidades de crédito** y **empresas de servicios de inversión**, así como la **Directiva 98/26/CE**.

**Reglamento (UE) 2019/880** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a la **introducción** y la **importación de bienes culturales**.

Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 526/2013 ("Reglamento sobre la Ciberseguridad") (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

**Directiva (UE) 2019/882** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los **requisitos de accesibilidad** de los **productos** y **servicios** (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Directiva (UE) 2019/884 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por la que se modifica la Decisión Marco 2009/315/JAI del Consejo en lo que respecta al intercambio de información sobre nacionales de terceros países y al Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS) y por la que se sustituye la Decisión 2009/316/JAI del Consejo.

Informe Especial núm. 8/2019 Energía eólica y solar para generar electricidad: es necesario adoptar medidas significativas para que la UE alcance sus objetivos.

11/6/2019

Reglamento Delegado (UE) 2019/945 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, sobre los sistemas de aeronaves no tripuladas y los operadores de terceros países de sistemas de aeronaves no tripuladas.

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión, de 24 de mayo de 2019, relativo a las normas y los procedimientos aplicables a la utilización de aeronaves no tripuladas (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

12/6/2019

Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

13/6/2019

Lista de los acuerdos bilaterales de inversión contemplados en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) núm. 1219/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones transitorias sobre los acuerdos bilaterales de inversión entre Estados miembros y terceros países.

14/6/2019

Decisión (UE) 2019/976 del Banco Central Europeo de 29 de mayo de 2019 por la que se establecen los principios aplicables a la determinación de objetivos y al intercambio de información sobre el rendimiento en los equipos conjuntos de supervisión y se deroga la Decisión (UE) 2017/274.

**Reglamento (UE) 2019/941** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre la **preparación** frente a los **riesgos** en el **sector** de la **electricidad** y por el que se **deroga** la **Directiva 2005/89/CE** (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

**Reglamento (UE) 2019/942** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se **crea** la **Agencia** de la **Unión Europea** para la **Cooperación** de los **Reguladores** de la **Energía** (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

**Reglamento (UE) 2019/943** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al **mercado interior** de la **electricidad** (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

**Directiva (UE) 2019/944** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre **normas comunes** para el **mercado interior** de la **electricidad** y por la que se **modifica** la **Directiva 2012/27/UE** (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

18/6/2019

Reglamento Delegado (UE) 2019/981 de la Comisión, de 8 de marzo de 2019, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Conclusiones del Consejo — «Sinergias entre Eurojust y las redes establecidas por el Consejo en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal».

19/6/2019

Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2019/945 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, sobre los sistemas de aeronaves no tripuladas y los operadores de terceros países de sistemas de aeronaves no tripuladas.

20/6/2019

Directiva (UE) 2019/997 del Consejo, de 18 de junio de 2019, por la que se establece un documento provisional de viaje de la UE y se deroga la Decisión 96/409/PESC.

Decisión (UE) 2019/1001 del Consejo, de 14 de junio de 2019, por la que se deroga la Decisión 2009/417/CE sobre la existencia de un déficit excesivo en España.

Orientación (UE) 2019/1007 del Banco Central Europeo, de 7 de junio de 2019, por la que se modifica la Orientación BCE/2012/13 sobre TARGET2-Securities (BCE/2019/16).

Decisión núm. 4/19/COL del Órgano de Vigilancia de la AELC, de 6 de febrero de 2019, por la que se modifican, por centésima cuarta vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales [2019/1008].

Directiva (UE) 2019/983 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo.

Comunicación de la Comisión: Directrices sobre la presentación de informes no financieros: Suplemento sobre la información relacionada con el clima (2019/C 209/01).

21/6/2019

Reglamento Delegado (UE) 2019/1011 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 en lo que respecta a determinadas condiciones de registro para promover la utilización de los mercados de pymes en expansión a efectos de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recomendación (UE) 2019/1019 de la Comisión de 7 de junio de 2019 relativo a la modernización de edificios (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) núm. 382/2014 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la Comisión (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 809/2004 de la Comisión (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales.

24/6/2019

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1026 de la Comisión, de 21 de junio de 2019, sobre disposiciones técnicas para el desarrollo, el mantenimiento y la utilización de sistemas electrónicos para el intercambio de información y para el almacenamiento de esa información en el marco del Código aduanero de la Unión.

Orientación (UE) 2019/1032 del Banco Central Europeo, de 10 de mayo de 2019, por la que se modifica la Orientación (UE) 2015/510 sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2019/11).

Orientación (UE) 2019/1033 del Banco Central Europeo, de 10 de mayo de 2019, por la que se modifica la Orientación (UE) 2016/65 sobre los recortes de valoración que se utilizan en la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2019/12).

Orientación (UE) 2019/1034 del Banco Central Europeo, de 10 de mayo de 2019, por la que se modifica la Orientación BCE/2014/31 sobre medidas temporales adicionales relativas a las

operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía (BCE/2019/13).

Decisión núm. 1/2019, de 10 de abril de 2019, del Comité Mixto del AAE UE-Japón [2019/1035].

25/6/2019

Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2019/981 de la Comisión, de 8 de marzo de 2019, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (DO L 161 de 18.6.2019).

Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) núm. 765/2008 y (UE) núm. 305/2011 (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo a la adaptación de las obligaciones de información en el ámbito de la legislación relativa al medio ambiente y por el que se modifican los Reglamentos (CE) núm. 166/2006 y (UE) núm. 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/49/CE, 2004/35/CE, 2007/2/CE, 2009/147/CE y 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) núm. 338/97 y (CE) núm. 2173/2005 del Consejo, y la Directiva 86/278/CEE del Consejo (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

26/6/2019

Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 (Directiva sobre reestructuración e insolvencia).

Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público (versión refundida).

Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social — Decisión núm. F3, de 19 de diciembre de 2018, sobre la interpretación del artículo 68 del Reglamento (CE) núm. 883/2004 en lo que concierne al método de cálculo del complemento diferencial.

28/6/2019

Decisión (UE) 2019/1096 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Socialista de Vietnam, por otra.

Decisión (UE) 2019/1107 del Consejo, de 25 de junio de 2019, por la que se nombra a un suplente del Comité de las Regiones, propuesto por el Reino de España.

---

## JURISPRUDENCIA

---

### Contencioso-Administrativa

**Defensa de la Competencia. Régimen sancionador. Sujetos infractores.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo aborda “si es conforme con los principios de personalidad y culpabilidad comprendidos en los artículos 24 y 25 de la Constitución, sancionar a una sociedad matriz en concepto de autora, de comportamientos colusorios constitutivos de infracciones de competencia amparadas en el artículo 61.1 y 2 de la Ley de Defensa de la Competencia, cuando dichas infracciones se materializan por una de sus filiales respecto de la que tienen un control del 100% o próximo a ese porcentaje (99,78%); o si, por el contrario, para respetar los principios mencionados, es necesario diferenciar los comportamientos realizados en concepto de autor de la infracción, de aquellos imputables a título de responsabilidad solidaria”.

En este sentido, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo declara:

1º. Que conforme a dichos principios nadie puede ser sancionado sino por hechos que le sean imputables, lo que excluye la responsabilidad objetiva en cuanto derivada de hechos ajenos. (...).

2º. A los efectos de tales principios de culpabilidad y responsabilidad, la imputación y consiguiente sanción a la matriz ex artículo 61.2 de la LDC se basa en la presunción legal de que los actos de la filial obedecen a esa influencia decisiva, presunción legal basada en la participación accionarial de la matriz en la filial, presunción que se destruye mediante prueba en contrario cuya carga es de la matriz (cf. artículo 385.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil). En tal caso la prueba exculpatoria va dirigida a probar que la actuación infractora es atribuible en exclusiva a la filial, todo lo cual exige integrar el concepto de “influencia decisiva”.

3º. Por tanto, que se sancione de esta forma a la matriz no implica sancionarla por hechos ajenos: no se está ante un caso de heteroresponsabilidad sino que la sanción se impone por actos propios deducibles de su exclusivo título de imputación y por una actuación que consiste en su exclusiva y excluyente responsabilidad: responsable de los actos infractores de la filial y de los que también responde ésta pero como autora material.

4º. Tal reparto de responsabilidades es lo que explica que se venga sancionando conjuntamente a la filial ex artículo 61.1 de la LDC y a la matriz ex artículo 61.2 de la LDC, cada una responsable según su respectivo título de imputación, de ahí que se advierta la concurrencia de una responsabilidad solidaria en sí compatible con los principios invocados.

5º. Tal criterio se deduce de la propia literalidad del artículo 61.2 de la LDC que atribuye la responsabilidad por actos colusorios de manera conjunta: la matriz “es también imputable” evidentemente por los actos colusorios del autor material, luego la actuación de una empresa filial “es también imputable” a la matriz cuando aquella está bajo su control.

6º. Ahora bien, lo dicho no excluye una tercera posibilidad: que se imputen los actos colusorios a la matriz como autora material si es que la filial es un mero artificio, una pantalla o instrumento de la matriz, luego quien actúa real y materialmente es la matriz que se sirve de ese artificio que es la filial. (...)

7º. En este último supuesto puede plantearse si la imputación a la matriz debe hacerse por el artículo 61.1 de la LDC, esto es, como verdadero y único responsable de las conductas colusorias o si cabe una interpretación del artículo 61.2 de la LDC que englobe dos posibilidades: bien el supuesto general de responsabilidad de la matriz ex artículo 61.2 de la LDC junto con la filial y ésta imputable ex artículo 61.1 de la LDC; o bien una interpretación del artículo 61.2 de la LDC según la cual la dicción de tal precepto da cobertura a la atribución de la exclusiva responsabilidad a la matriz, en cuyo caso el adverbio “también” significaría otro supuesto de imputación: imputar a la matriz como responsable único y directo de los actos colusorios por razón de haber ejercido esa influencia decisiva sobre la filial que queda como mero ente instrumental de la primera.

8º. Repárese que respecto de esta última posibilidad, en cuanto a lo que se ha identificado como que tiene interés casacional objetivo, la cuestión ya no afecta tanto a los principios de responsabilidad y culpabilidad sino de integración del título de imputación en uno u otro apartado del artículo 61 de la LDC, pero que se elija una posibilidad interpretativa u otra no afectaría en puridad a esos principios pues no dejaría de exigirse responsabilidad a la matriz por un hecho que se considera que le es imputable en exclusiva.

9º. La cuestión, por tanto, se desenvuelve en un primer aspecto fáctico que lleva a la valoración de la prueba por presunciones para la integración del concepto “influencia decisiva”: si cabe tener como presunción válida la mera participación accionarial del 100% o del 99'78%; y, a su vez, a la valoración de la prueba de contrario - cuya carga corresponde a la matriz- encaminada a destruir la presunción legal ex artículo 61.2 de la LDC, esto es: valorar si ha probado que pese a su condición de matriz no ha determinado de forma decisiva la actuación infractora de la filial (...) (FJ 6.º).

En relación con el caso enjuiciado y, en virtud de lo desarrollado en el Fundamento de Derecho 6º, la Sala interpreta que el “artículo 61.2 de la LDC permite sancionar sólo a la matriz sin que por ello se infrinja el principio de culpabilidad -que es lo controvertido en autos- pues siempre se le sancionaría por aquello que les es imputable en exclusiva y tal imputación se basa en unos hechos que se declaran probados.

Por tanto, concluye la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, “se infringirían tales principios si se sancionase sólo a la matriz por hechos también imputables a la filial, pero no cuando se ha tenido por probado que los hechos son imputables en exclusiva a la matriz por razón de la concreta integración que se ha hecho del concepto “influencia decisiva”, integración basada, repetimos, en la valoración de las pruebas de cargo. Y cuestión distinta será si tal responsabilidad debe exigirse a la matriz en exclusiva al amparo del artículo 61.1 y no del apartado 2 de la LDC pues lo determinante es que se ha sancionado a la matriz por hechos que se entienden que le son atribuibles en exclusiva”.

En consecuencia, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 22 de diciembre de 2017, que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de una entidad mercantil por la vía especial del procedimiento de protección de los derechos fundamentales contra la resolución de 20 de febrero de 2015 de la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, anuló dicha resolución en cuanto a la declaración de responsabilidad y sanción impuesta. STS, Contencioso-Administrativo, 4º, de 23 de mayo de 2019.

**Fondo Nacional de Eficiencia Energética.** En relación con la contribución financiera al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso contencioso-administrativo ordinario interpuesto contra la Orden IET/289/2015, de 20 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2015, (BOE núm. 47, de 24 de febrero de 2015).

La Sala, con cita de la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 83/2014, “señala que una determinada prestación patrimonial de carácter público tendrá naturaleza tributaria si “se satisfacen, directa o indirectamente, a los entes públicos con la finalidad de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos”.

A la vista de dicha posición del Tribunal Constitucional, reflejada, asimismo, en la STC núm. 167/2016, de 6 de octubre, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo considera que la contribución financiera al Fondo Nacional de Eficiencia Energética de los sujetos obligados no tiene naturaleza tributaria.

En relación con esta cuestión, añade asimismo la Sala “que que no existe en este caso infracción del principio de reserva de ley exigido por el artículo 31.3 CE para el establecimiento de prestaciones patrimoniales de naturaleza no tributaria.

En efecto, es una norma de rango legal -la Ley 18/2014- la que define y delimita los elementos configuradores de la obligación de ahorro energético cuestionada, al establecer la propia obligación de ahorro, que de acuerdo con el artículo 69.1 de la Ley 18/2014 equivale, de forma agregada para

el período de duración del sistema (desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014 hasta el 31 de diciembre de 2020), al objetivo asignado a España y a los demás Estados miembros de la Unión por el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, que fija tal objetivo señalando que será al menos equivalente a la consecución de un nuevo ahorro cada año, desde el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2010, del 1,5% de las ventas anuales de energía a clientes finales de todos los distribuidores de energía”. STS, Contencioso-Administrativo, 3ª, de 27 de mayo de 2019. En este mismo sentido, véase, entre otras, las Sentencias del Tribunal Supremo, contencioso-Administrativo, de 27 de mayo de 2019 (rec. cas. núm. 261/2015); de 24 de mayo de 2019 (rec. cas. núm. 289/2015; rec. cas. núm. 290/2015; rec. cas. núm. 283/2015); de 22 de mayo de 2019, (rec. cas. núm. 256/2015; rec. cas. núm. 215/2015; rec. cas. núm. 299/2015).

**Mercado de Valores. Infracciones. Cómputo del plazo de prescripción.** En relación con el cómputo del plazo de prescripción previsto en el artículo 101 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha fijado doctrina jurisprudencial sobre la interpretación del artículo 99 p) de la citada Ley 24/1988, de 28 de julio, en relación con lo establecido en los artículos 53 y 101 de la misma ley.

En este sentido, la Sala ha declarado que: “El artículo 99 p) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que tipifica como infracción muy grave la inobservancia del deber de información previsto en los artículos 35 bis, 53, 53 bis y 83 bis.4 de esta Ley cuando exista un interés de ocultación o negligencia grave, atendiendo a la relevancia de la comunicación no realizada y a la demora en que se hubiese incurrido, debe interpretarse en el sentido de que se trata de una información de carácter permanente, de modo que el plazo de prescripción de cinco años, a que se refiere el artículo 101 bis del citado texto legal, debe comenzar a contarse desde el día en que finalizó el incumplimiento del deber de comunicación en que consiste la conducta infractora”.

Asimismo, “el artículo 53 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, debe interpretarse en el sentido de que impone al adquirente o transmisor de una participación significativa en una sociedad cuyos títulos están sometidos a negociación en mercados regulados, que comporte una modificación de la estructura de los derechos de voto, una obligación positiva de comunicar dichas operaciones al emisor y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que determina que en tanto no se cumpla, aún transcurrido el plazo reglamentariamente previsto, subsista la comisión de la conducta infractora, hasta que se ponga por el obligado fin a ella, debiendo tenerse en cuenta la demora en el cumplimiento a los efectos de graduar la sanción”.

En virtud de dicha doctrina jurisprudencia, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 11 de enero de 2018. STS, Contencioso-Administrativo, 3ª, de 29 de mayo de 2019.

**Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada.** La Sala Segunda del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-72/18, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Pamplona, en relación con la cláusula 4 del Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999 “Acuerdo Marco”), que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el Trabajo de Duración Determinada, ha declarado que:

“La cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el Trabajo de Duración Determinada, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que reserva el derecho a un complemento retributivo a los profesores funcionarios de carrera, excluyendo, en particular, a los profesores contratados administrativos, si haber cubierto un determinado tiempo de servicios constituye el único requisito para la concesión de dicho complemento”. STJUE, 2ª, de 20 de junio de 2019.

## Civil/Mercantil

**Concursal. Clasificación de créditos.** Con motivo del concurso de acreedores de una entidad mercantil, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo considera que: “La regla general de la subordinación del crédito comunicado tardíamente tiene una serie de excepciones, que permiten clasificarlo “según corresponda” con arreglo al resto de las reglas sobre clasificación de créditos. Una de estas excepciones afecta, precisamente, a “los créditos cuya existencia resultare de la documentación del deudor”.

Dependiendo de la extensión que demos a esta mención (“créditos cuya existencia resultare de la documentación del deudor”), podemos vaciar de contenido este primer grupo de créditos subordinados. Por eso resulta necesaria alguna precisión. En primer lugar, la excepción se refiere a que realmente hubiera constancia de la existencia del crédito en la documentación del deudor, no a que debiera haberla. En segundo lugar, por existencia hay que entender también que, tal y como quedaba constancia del crédito en dicha documentación, era evidente que estaba pendiente de pago y resultaba exigible. En tercer lugar, es necesario que la constancia de la existencia y exigibilidad del crédito sea indubitada, de forma que si hubiera dudas razonables al respecto, su reconocimiento final tras el incidente de impugnación de créditos conllevaría la subordinación del crédito. Y, finalmente, la constancia del crédito en la documentación del deudor debe ser tal que, en atención a las circunstancias del caso (...), fuera claro que no podía pasar inadvertido a la administración concursal al elaborar la lista de acreedores.

En nuestro caso, partimos de una circunstancia hábilmente resaltada por el recurso de casación: la sentencia de apelación admite expresamente que el crédito comunicado tardíamente constaba en la documentación concursal, pero razona que esto no basta para eludir la subordinación del crédito al no haberse comunicado en plazo.

Con ello, la Audiencia confirma la subordinación del crédito de la AEAT, comunicado tardíamente, con arreglo a una interpretación errónea del art. 92.1 LC, pues entiende que resulta irrelevante que quedara constancia de la existencia del crédito en la documentación concursal, y obvia la excepción legal”.

En consecuencia, la Sala de lo Civil del Tribunal casa la sentencia de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, 5ª, de 13 de octubre de 2016, y, “al no existir dudas sobre la constancia en la documentación del deudor del crédito comunicado tardíamente, dejamos sin efecto la subordinación y clasificamos el crédito conforme a lo que le correspondería en aplicación del resto de las reglas legales. En concreto, como se trata de un crédito por retenciones tributarias, merece la consideración de crédito con privilegio general del art. 91.2º LC”. STS, Civil, 1ª, de 22 de mayo de 2019.

**Acción por responsabilidad civil derivada de delito. Prescripción.** En relación con el plazo para el ejercicio de la acción por responsabilidad civil derivada de delito, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha declarado que “el apartado segundo del artículo 1968 del Código Civil fija en un año el plazo de prescripción de las acciones para exigir la responsabilidad por las obligaciones derivadas del culpa o negligencia a que se refieren los artículos 1902 y siguientes, a cuya regulación remite a su vez el artículo 1.093, al decir que las obligaciones civiles que se deriven de actos u omisiones en que intervenga culpa o negligencia no penadas por la ley quedarán sometidas a las disposiciones del capítulo II del título XVI del Libro IV del Código. Por tanto, el breve término prescriptivo anual es de aplicación tan solo a las acciones que tienden a la exigencia de las obligaciones nacidas de culpa extracontractual “no penadas por la ley”, pero no a las que nazcan de hechos revestidos de tipicidad penal, esto es, a las acciones tendentes a reclamarlas responsabilidades civiles nacidas de delitos o faltas, de ilícitos penales a las que se refiere el art. 1.092 CC, por lo que no debe sin más aplicarse el art. 1.968.2.º a cualquier reclamación que no tenga su origen en una previa relación contractual.

Y en este sentido es doctrina reiterada de la sala de tiempo atrás (SSTS de 21 de marzo de 1984; 1 de abril de 1990; 10 de mayo de 19903) que cuando la acción ejercitada tiene su origen en un delito o falta declarado por la jurisdicción penal, no es aplicable la prescripción corta del art. 1968. 2 CC, que solo se refiere a los supuestos de culpa extracontractual civil, sino que la acción ex delicto del art. 1902 CC está sometida al plazo de prescripción de 15 años, como supuesto general de prescripción de acciones personales establecido en el art. 1964 CC”.

En consecuencia, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, 14ª, de 18 de abril de 2019. STS, Civil, 1ª, de 23 de mayo de 2019.

**Desahucio. Repercusión del Impuesto de Bienes Inmuebles.** Con motivo de una demanda de juicio verbal de desahucio por falta de pago del Impuesto de Bienes Inmuebles repercutido al arrendatario, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha considerado que no debe ser calificado de acto propio vinculante aquél por el cual la arrendataria viene pagando periódicamente por razón del arrendamiento determinadas cantidades que pudieran resultar superiores a las debidas, ya que en cualquier momento puede exigir -como ahora ha hecho- que se ajuste el importe exigido al que por ley corresponda, como sucede en el caso presente con amparo en la Disposición Transitoria 2ª, 10.2 (de la Ley 29/1994 de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos), de cuya aplicación se deduce que la obligación de la arrendataria en orden a satisfacer el importe del impuesto de bienes inmuebles satisfecho por el propietario-arrendador está condicionada, en el caso de que el importe del IBI no se refiera exclusivamente al inmueble arrendado, a que se determine la cantidad “en proporción a la superficie de dicha vivienda” y con tal precisión se requiera de pago”.

Por tanto, “no habiéndose hecho así en el caso presente”, la Sala considera que no procede la resolución del contrato por incumplimiento de la arrendataria y, en consecuencia, estimando el recurso de casación interpuesto por la recurrente, parte arrendataria, contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, 13ª, de 8 de junio de 2016, casa dicha sentencia, confirmando la dictada por el Juzgado de Primera Instancia 1 de Granollers, de 27 marzo de 2015. STS, Civil, 1ª, de 23 de mayo de 2019.

**Préstamo con garantía hipotecaria. Exclusión de la condición de consumidor. Sociedad mercantil.** En relación con un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, de 25 de febrero de 2011, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación interpuesto por una entidad bancaria contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Cáceres, 1ª, de 14 de octubre de 2016 porque, contrariamente a lo sostenido por la Audiencia, la prestataria, una sociedad mercantil, tenía la condición legal de consumidora.

En este sentido, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo resalta que:

“Como hemos declarado en la sentencia 230/2019, de 11 de abril, los criterios de Derecho comunitario para calificar a una persona como consumidora han sido resumidos recientemente por la STJUE de 14 de febrero de 2019, C-630/17 (asunto Anica Milivojevic v. Raiffeisenbank St. Stefan-Jagerberg-Wolfsberg eGen ), al decir:

“El concepto de “consumidor” [...] debe interpretarse de forma restrictiva, en relación con la posición de esta persona en un contrato determinado y con la naturaleza y la finalidad de este, y no con la situación subjetiva de dicha persona, dado que una misma persona puede ser considerada consumidor respecto de ciertas operaciones y operador económico respecto de otras (véase, en este sentido, la sentencia de 25 de enero de 2018, Schrems, C-498/16 , EU:C:2018:37, apartado 29 y jurisprudencia citada).

“Por consiguiente, solo a los contratos celebrados fuera e independientemente de cualquier actividad o finalidad profesional, con el único objetivo de satisfacer las propias necesidades de consumo privado de un individuo, les es de aplicación el régimen específico establecido [...] para la protección del consumidor como parte considerada más débil, mientras que esta protección no se justifica en el caso de contratos cuyo objeto consiste en una actividad profesional (sentencia de 25 de enero de 2018, Schrems, C-498/16, EU:C:2018:37, apartado 30 y jurisprudencia citada). “Esta protección particular tampoco se justifica en el caso de contratos cuyo objeto es una actividad profesional, aunque esta se prevea para un momento posterior, dado que el carácter futuro de una actividad no afecta en nada a su naturaleza profesional (sentencia de 3 de julio de 1997, Benincasa, C-269/95, EU:C:1997:337, apartado 17)”.

Asimismo, añade la Sala, “tampoco cabe compartir que la actuación de una sociedad de responsabilidad limitada en un ámbito mercantil ofrezca dudas en cuanto a su ánimo de lucro, porque precisamente por tratarse de una sociedad de capital dicho ánimo se presume (arts. 116 CCom y 1 y 2 de la Ley de Sociedades de Capital) (LSC). Hasta el punto de que la jurisprudencia de esta sala ha señalado reiteradamente que el fin lucrativo es la causa del contrato de sociedad, a tenor de los arts.

1665 CC y 116 CCom (sentencias 1229/2007, de 29 de noviembre; 1377/2007, de 19 de diciembre ; y 784/2013, de 23 de diciembre ; y las que en ellas se citan). (...).

Por último, “ha de tenerse presente que el criterio de la mercantilidad por la forma que impone el art. 2 LSC supone que toda sociedad de responsabilidad limitada será siempre mercantil y, por consiguiente, tendrá la consideración de empresario (arts. 1 y 2 CCom), con la correspondiente aplicación de su estatuto jurídico, inclusive el art. 4 TRLGCU. Puesto que, como también declaró la antes citada sentencia 1377/2007, la sociedad mercantil, al desarrollar una actividad externa con ánimo de lucro, integra “una estructura empresarial organizada y proyectada al comercio, completada por capacidades productoras y de mercantilización en su cometido social”. STS, Civil, 1ª, de 3 de junio de 2019.

**Contratación de productos financieros complejos. Alcance de la indemnización de daños y perjuicios.** La demandante en la instancia solicitó la resolución contractual por incumplimiento de la demandada del deber de informar en la compra de participaciones preferentes, reclamando en concepto de indemnización de daños y perjuicios la diferencia entre el capital invertido y la suma recuperada.

En relación con esta cuestión, la Sala de lo civil, con cita de la doctrina contenida en la Sentencia de 14 de febrero de 2018, (rec. cas. núm. 2411/2018), reitera que:

“En el ámbito contractual, si una misma relación obligacional genera al mismo tiempo un daño -en el caso, por incumplimiento de la otra parte- pero también una ventaja -la percepción de unos rendimientos económicos-, deben compensarse uno y otra, a fin de que el contratante cumplidor no quede en una situación patrimonial más ventajosa con el incumplimiento que con el cumplimiento de la relación obligatoria. Ahora bien, para que se produzca la aminoración solamente han de ser evaluables, a efectos de rebajar el montante indemnizatorio, aquellas ventajas que el deudor haya obtenido precisamente mediante el hecho generador de la responsabilidad o en relación causal adecuada con éste.

Aunque esta regla no está expresamente prevista en la regulación legal de la responsabilidad contractual, su procedencia resulta de la misma norma que impone al contratante incumplidor el resarcimiento del daño producido por su acción u omisión, ya que solo cabrá reputar daño aquel que efectivamente haya tenido lugar.

Al decir el art. 1106 CC que “la indemnización de daños y perjuicios comprende no sólo el valor de la pérdida que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor”, se desprende que la determinación del daño resarcible debe hacerse sobre la base del perjuicio realmente experimentado por el acreedor, para lo cual deberán computarse todos aquellos lucros o provechos, dimanantes del incumplimiento, que signifiquen una minoración del quebranto patrimonial sufrido por el acreedor.

“Es decir, cuando se incumple una obligación no se trata tanto de que el daño bruto ascienda a una determinada cantidad de la que haya de descontarse la ventaja obtenida por el acreedor para obtener el daño neto, como de que no hay más daño que el efectivamente ocasionado, que es el resultante de la producción recíproca de daño y lucro”. De tal forma que también en el presente caso podemos concluir que, como la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados “resarce económicamente el menoscabo patrimonial producido al perjudicado, (...) se concreta en la pérdida de la inversión, pero compensada con la ganancia obtenida, que tuvo la misma causa negocial”.

En relación con el caso enjuiciado, “como la diferencia entre la inversión realizada y el capital rescatado tras la intervención del FROB fue reconocida en la instancia en la suma de 44.805,58 euros, para determinar el perjuicio sufrido hay que detraer los rendimientos obtenidos durante la vigencia de las preferentes (23.333,60 euros). En consecuencia, procede cifrar el importe de la indemnización en la diferencia, 21.471,98 euros”.

Por tanto, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo estima el recurso de casación, “y al asumir la instancia, por las mismas razones que acabamos de exponer, estimamos también el recurso de apelación, en el sentido de estimar en parte la demanda y condenar al banco demandado a indemnizar a los demandantes (...) en la suma de 21.471,98 euros, más los intereses legales desde la

interpelación judicial". STS, Civil, de 3 de junio de 2019 (rec. cas. núm. 366/2017). En el mismo sentido, véase, la STS, Civil, de 3 de junio de 2019 (rec. cas. núm. 822/2017).

#### Fiscal

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rentas exentas** En relación con el artículo 7, letra p) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, (LIRPG), la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo reitera la doctrina jurisprudencial establecida en la Sentencia de 28 de marzo de 2019, (rec. cas. núm. 3774/2017) y, en consecuencia, manifiesta que:

“1) El artículo 7, letra p), LIRPF, resulta aplicable a los rendimientos percibidos por funcionarios públicos o personal laboral que se hallan destinados en comisión de servicio en un organismo internacional situado en el extranjero y del que España forma parte, siempre que los trabajos se realicen materialmente fuera del territorio nacional y beneficien al organismo internacional, con independencia de que beneficie así mismo al empleador del trabajador o/y a otra u otras entidades.

2) Dicho precepto no prohíbe que los trabajos efectivamente realizados fuera de España consistan en labores de supervisión o coordinación, y no reclama que los viajes al extranjero sean prolongados o tengan lugar de forma continuada, sin interrupciones”.

En virtud de dicha doctrina, la Sala estima el recurso de casación interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Madrid, de 22 de julio de 2015, por la que se desestimó la reclamación contra el Acuerdo de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que había estimado en parte la solicitud de rectificación de autoliquidación relativa al IRPF, ejercicio 2010, “lo que supone la nulidad de las citadas resoluciones administrativas por no ser conformes a Derecho, así como la estimación de la solicitud de rectificación de la autoliquidación correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en del ejercicio 2010”. STS, Contencioso-Administrativo, 2ª, de 24 de mayo de 2019.

**Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.** En relación con la liquidación por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (“ITPAJD”), la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que desestima el recurso de casación interpuesto por la Letrada de la Comunidad de Madrid contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 30 de marzo de 2017, aborda “si la extinción de un condominio formalizada en escritura pública notarial, cuando se adjudica el bien inmueble sobre el que recae a uno de los condóminos, quien satisface en metálico a los demás el exceso de adjudicación, constituye una operación sujeta a transmisiones patrimoniales onerosas pero exenta o una operación no sujeta a esa modalidad y, por ende, si está no sujeta o está sujeta, respectivamente, a la modalidad gradual de actos jurídicos documentados, documentos notariales, del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados”.

En relación con dicha cuestión, a la vista de lo desarrollado en la fundamentación jurídica, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Alto Tribunal fija la siguiente doctrina jurisprudencial:

“La extinción de un condominio, en el que se adjudica a uno de los condóminos un bien indivisible, que ya era titular dominical de una parte de este, a cambio de su equivalente en dinero, no está sujeta a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas sino a la cuota gradual de la modalidad de actos jurídicos documentados del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados”. STS, Contencioso-Administrativo, 2ª, de 30 de mayo de 2019.

**Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha estimado parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Española de Asesores Fiscales, contra el Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo y, en consecuencia, ha declarado la nulidad del apartado 2 del artículo 51 de dicho Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre por ser disconforme con el ordenamiento jurídico.

En este sentido, “el art. 245.5 de la LGT no ofrece lugar a duda, regula y habla expresamente de “las

costas del procedimiento”; concepto que se encuentra definido jurídicamente, y que se distingue de otras figuras y conceptos, aún cuando pudieran resultar indefinidos alguno de los elementos que lo componen -en esta línea cabe encuadrar al art. 214 de la LEC que distingue entre los diversos elementos que componen las costas a diferencia de lo que constituyen los gastos, cosa que no se hace en el expresado artº 245-. Se configuran jurídicamente como una contraprestación por los gastos, o por determinados gastos, que se derivan directamente de un concreto procedimiento, en este caso del procedimiento económico administrativo, causa inmediata de su producción”.

Ahora bien, declara la Sala, “sucede, sin embargo, que la modificación del art. 51.2 del Real Decreto 520/2005, introducida por el Real Decreto 1073/2017, en tanto cuantifica el importe de forma general y abstracta desvinculándolo del concreto procedimiento en el que se produce los gastos a sufragar y prescindiendo de estos, en tanto que se desconecta de los costes del concreto procedimiento, le hace perder su verdadera naturaleza, pues ya no podemos estar hablando de costas del procedimiento, sino, dependiendo de la perspectiva desde la que nos aproximemos, tal y como hacen las partes al examinar el art. 51.2, cabe identificarlas como tasa, como medida sancionadora o como prestación patrimonial de carácter público no tributario, y de ser alguna de estas figuras lo que es evidente es que no pueden ser costas del procedimiento. Es la propia parte recurrida la que en definitiva viene a negar a las costas del procedimiento su condición de tal, y aboga porque se considere que los arts. 245 de la Ley y 51.2 del Reglamento establecen una prestación patrimonial de carácter público no tributario”. STS, Contencioso-Administrativo, 2ª, de 3 de junio de 2019.

**Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. Principio de neutralidad fiscal.** La Sala Sexta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-185/18, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo, en relación con la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, así como con el principio de neutralidad fiscal ha declarado que:

“La Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y el principio de neutralidad fiscal deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que somete a un impuesto indirecto que grava las transmisiones patrimoniales, distinto del impuesto sobre el valor añadido, la adquisición por una empresa a los particulares de objetos con alto contenido en oro o en otros metales preciosos, cuando tales bienes se destinen a la actividad económica de dicha empresa, la cual, para su transformación y posterior reintroducción en el circuito comercial, revende los bienes a empresas especializadas en la fabricación de lingotes o piezas diversas de metales preciosos”. STJUE, 6ª, de 12 de junio de 2019.

## Laboral

**Comunicaciones procesales electrónicas. Sistema Lexnet.** Sobre las comunicaciones procesales electrónicas y, en particular sobre el sistema Lexnet, el Tribunal Constitucional considera que la demanda de amparo interpuesta debe ser estimada al estimar vulnerado el derecho a no padecer indefensión (art. 24.1 CE) de la recurrente, de acuerdo con:

“a) (...) La modernización de la administración de justicia mediante la generalización en el uso de las nuevas tecnologías y, (...), a través de las comunicaciones electrónicas procesales, no constituye un fin en sí mismo sino un instrumento para facilitar el trabajo tanto del órgano judicial, como de los justiciables que actúan en los procesos a través de los profesionales designados o directamente por ellos cuando esto último es posible. No pueden en ningún caso erigirse tales medios tecnológicos, en impedimento o valladar para la obtención de la tutela judicial a la que “todas las personas” (art. 24.1 CE) tienen derecho.

b) En todo caso e incluso sin considerar nada más, aunque para el sistema quedase registrado como un procedimiento de casación común, el resto del procedimiento transcrito en el formulario era correcto y el órgano judicial de destino era el mismo: la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Su secretaría es la responsable de los expedientes electrónicos a su cargo, donde por tanto reposa la información necesaria para determinar si el escrito correspondía realmente al recurso de casación común 1-623-2016, o al de unificación de doctrina 8-623-2016. (...).

c) Pero es que además y sobre todo, ya hemos afirmado que el formulario normalizado cumple un papel accesorio, de facilitación de la comunicación electrónica pero no deviene condicionante de la validez del escrito procesal remitido (“el escrito principal” cargado con este). Es el escrito de impugnación del recurso de casación redactado y cargado en Lexnet, el que debía ser examinado por la secretaría de la sala, en orden a dilucidar si permitía tenerlo por recibido y unirlo a las actuaciones de uno de sus procedimientos. Lo mismo cabría decir de cualquier otro órgano judicial, respecto de la utilización por el usuario de cualquiera de las plataformas de comunicación electrónica habilitadas para su comunicación con este. (...).

d) Las resoluciones impugnadas dictadas por el letrado de la administración de justicia de la sala competente, sostuvieron que no es válida la presentación del escrito, acordando incluso su devolución al conferir un carácter esencial e insubsanable al dato erróneo consignado en el formulario normalizado, en detrimento del análisis que resultaba exigible del propio contenido del escrito procesal. Semejante decisión carece de anclaje normativo y desconoce la doctrina de este Tribunal en la materia, de la que ya se ha dado cuenta en el anterior fundamento jurídico 3, lo que trajo consigo la vulneración del derecho de la demandante de amparo a no sufrir indefensión (art. 24.1CE).

En ese sentido, el escrito de impugnación era el único trámite del que disponía dicha parte procesal para atacar la pretensión de la entidad promotora del recurso de casación unificadora, y dar argumentos jurídicos a favor de que se confirmara la sentencia recurrida que le era favorable, lo que efectivamente así se hace en dicho escrito, sin que corresponda a este Tribunal inferir nada más fuera de esta simple comprobación externa. En lo que sí importa considerar, despojada la parte recurrida de esta oportunidad procesal, única e irremplazable por otro trámite posterior, quedó impedida de defenderse y obtener la debida tutela jurisdiccional en dicho recurso de casación, esto es, la posibilidad de que sus motivos de impugnación fuesen estudiados y tenidos en cuenta por la Sala al momento de dictar la sentencia que corresponda.

- Por tanto, el Tribunal Constitucional estima el recurso de amparo interpuesto por un particular y, en consecuencia, resuelve:

1º.- Reconocer su derecho a la tutela judicial efectiva sin padecer indefensión (art. 24.1 CE).

2º.- Declarar la nulidad de la diligencia de ordenación dictada por el letrado de la administración de justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, el 1 de septiembre de 2016; así como la nulidad del decreto dictado por el mismo letrado el 7 de febrero de 2017, recaídos en el recurso de casación para la unificación de doctrina núm. 8-623-2016.

3.º Retrotraer el procedimiento al momento inmediatamente anterior al dictado de la primera de ambas resoluciones, para que por el letrado de la administración de justicia de la misma sala se provea al escrito de impugnación del recurso de casación para la unificación de doctrina presentado por el representante de la demandante de amparo, en términos que resulten respetuosos con su derecho fundamental”. STC, 2ª, núm. 55/2019, de 6 de mayo de 2019.

**Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales. Extinción del contrato. Indemnización.** En relación con el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, el Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 11 de mayo de 2016.

En este sentido, el Pleno de la Sala de lo Social resalta que: “El contrato temporal que vinculaba al futbolista y a su Club ha finalizado por expiración del tiempo convenido (art. 13.b RD 1006/1985); la regulación laboral común es supletoria de la especial para este contrato (art. 21 RD 1006/1985 ); el Estatuto de los Trabajadores contempla una indemnización por finalización de contrato temporal (art. 49.1.c ET); existen poderosas razones para extender al ámbito de los deportistas con contrato temporal las mismas condiciones que las disfrutadas por las personas con contratos de régimen común; el nivel retributivo no aparece en norma alguna como modulador de los derechos frente a la empresa. En consecuencia”, resalta la Sala, “cuando finaliza el contrato temporal de un futbolista por expirar el tiempo convenido, por elevado que sea su salario, se hace acreedor de la indemnización prevista en el artículo 49.1.c ET”.

El Magistrado D. Miguel Ángel Luelmo Millán ha formulado voto particular. En su opinión, “no se puede, sin más, remitirse a ese precepto estatutario (art 49) para dar fundamento a la pretensión del actor. Tampoco, en fin, de la más reciente normativa convencional del sector mencionada por la sentencia de instancia se observa ninguna previsión al respecto a lo largo de sus 44 artículos ni en sus disposiciones siguientes. Y tampoco hay ninguna mención de la normativa convencional en el recurso, lo que basta para sostener que no se denuncia (ni hay) infracción alguna de sus preceptos en este punto. En todo caso, tan solo en su art 42 aparece una remisión general, con carácter supletorio, al RD 1006/1985 y al ET “en cuanto no sean incompatibles con la naturaleza especial de la relación laboral de los deportistas profesionales”, de manera que se reproduce, en definitiva, lo que establece el propio RD en su precitado art 21 en relación con la norma estatutaria”. STS, Social, Pleno, de 14 de mayo de 2019.

**Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisiones de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad.** La Sala Octava del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-317/18, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial da Comarca de Faro (Tribunal de Primera Instancia de Faro, Portugal), en relación con el apartado 2 del artículo 4 TUE, así como la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisiones de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad, ha declarado que:

“1) La Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisiones de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad, y en particular su artículo 2, apartado 1, letra d), debe interpretarse en el sentido de que una persona que ha celebrado con el cedente un contrato para desempeñar un puesto de confianza, a efectos de la normativa nacional controvertida en el litigio principal, puede ser considerada “trabajador” y disfrutar así de la protección que concede esta Directiva, siempre que esté protegida como trabajador por dicha normativa y cuente con un contrato de trabajo en la fecha de la transmisión, extremo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.

2) La Directiva 2001/23, en relación con el artículo 4 TUE, apartado 2, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que exige que, en caso de transmisión a efectos de dicha Directiva, al ser el cesionario un ayuntamiento, los trabajadores afectados, por un lado, se sometan a un procedimiento público de selección y, por otro, queden obligados por un nuevo vínculo con el cesionario”. STJUE, 8ª, de 13 de junio de 2019.

---

## MÍSCELÁNEA

---

### INICIATIVAS LEGISLATIVAS

#### Últimos Proyectos de Ley presentados

No se han presentado iniciativas.

#### Últimas proposiciones de ley de grupos parlamentarios

Proposición de Ley de control político de las Cortes Generales de los actos y omisiones del Gobierno y del Gobierno en funciones.

Proposición de Ley Integral de Protección y Apoyo a las Familias

Proposición de Ley de reforma de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (Orgánica).

**Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.**

Proposición de Ley de protección integral de los denunciadores de corrupción.

**Proposición de Ley por la que se modifica el apartado segundo del artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

Proposición de Ley de reforma de la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales.

Proposición de Ley de modificación de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal para el complemento de destino en circunstancias especiales.

Proposición de Ley relativa a la inclusión de un nuevo apartado al artículo 109 del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, con la finalidad de fomentar la Formación Profesional Dual, del Sistema de Formación Profesional para el Empleo, para los jóvenes y para las personas con discapacidad beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

**Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, para la supresión del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.**

Proposición de Ley Orgánica relativa a la modificación de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de partidos políticos, para suspender o limitar la financiación estatal de partidos políticos.

Proposición de Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios.

#### RRDGRN

**Modificación de estatutos.** En relación con una modificación estatutaria de una sociedad de Responsabilidad Limitada, la Dirección General de los Registros y del Notariado, que estima el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil X de Madrid a inscribir determinada cláusula de los estatutos sociales sobre transmisión forzosa de participaciones sociales, manifiesta, entre otros, que: “La previsión estatutaria como la debatida en el presente caso, que establece el derecho de la sociedad y de los socios a evitar el ingreso de nuevos miembros mediante el abono del valor de las participaciones, contribuye a definir el contenido jurídico de la posición social representada por aquéllas, y no resulta incompatible con las normas procedimentales, cuyo carácter subordinado -en cuanto deben dar cauces de actuación de los derechos sustantivos- no puede desconocerse (cfr., especialmente, el artículo 635.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según el cual – y para la fase propiamente de realización de bienes embargados-, si lo embargado fueren

participaciones sociales, la realización se hará atendiendo a las disposiciones estatutarias y legales sobre enajenación de participaciones y, en especial, a los derechos de adquisición preferente). De este modo, en un caso como el presente, ejercitado el derecho de adquisición o excluido el socio cuyas participaciones están afectadas por el inicio de un procedimiento de embargo, el precio de la transmisión o la cuota de liquidación del socio excluido sustituye a la participación social cuyo embargo se pretendía iniciar. Y, por ello, la calificación del registrador no puede confirmarse en cuanto, admitiendo como admite tanto la configuración estatutaria del previo derecho de adquisición en favor de la sociedad y los socios como la causa de exclusión del socio consistente en el inicio del procedimiento de embargo, no resulta aplicable la norma del artículo 109.3 de la Ley de Sociedades de Capital que, para el supuesto específico en ella contemplado, establece que la sociedad o los socios que se subroguen en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, deben consignar íntegramente el importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados”. RDGRN de 9 de mayo de 2019.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada. Estatutos Sociales. Limitación del derecho de voto.** La Dirección General de los Registros y del Notariado estima el recurso interpuesto por una sociedad contra la negativa de la registradora mercantil I de Madrid a inscribir determinada cláusula de los estatutos sociales de una entidad.

En el presente caso, “debe decidirse si es o no inscribible la cláusula estatutaria por la cual se previene que, mientras las participaciones sociales afectadas por el embargo no sean transmitidas en la forma establecida en los mismos estatutos –(...)-, tales participaciones no conferirán a su titular el “ejercicio del voto en acuerdos que tengan por objeto decisiones que requieran de una mayoría reforzada según lo establecido en la Ley y en los presentes estatutos, detrayéndose su participación del cómputo de votos a los efectos de quórum y mayorías establecida”.

En este sentido, dicho Centro Directivo manifiesta que: “Es cierto que, como expresa la registradora en su calificación, la Ley de Sociedades de Capital no contempla expresamente esta limitación en el ejercicio del derecho de voto, a diferencia de otros supuestos que cita. Pero tal circunstancia no autoriza para concluir que con tales previsiones legales expresas se cercena el margen de autonomía de la voluntad de los socios para prevenir la suspensión del ejercicio del derecho de voto en otros supuestos en los que, según la valoración de todos aquellos al instrumentar por unanimidad la cláusula debatida, existe un interés en dicha suspensión.

Si se tiene en cuenta la flexibilidad del régimen jurídico de la sociedad de responsabilidad limitada, con admisión expresa de creación de privilegios respecto del derecho de voto (cfr. artículos 96 –“a contrario sensu”- y 188.1 de la Ley de Sociedades de Capital, con posibilidad incluso de crear participaciones sin voto –artículos 98 y siguientes de la misma ley–), debe admitirse también que los socios configuren estatutariamente dicha prohibición de ejercicio del sufragio, más allá de los supuestos de conflicto de intereses expresamente contemplados en el artículo 190 de dicha ley. No puede haber obstáculo, pues, para que en esos concretos supuestos los estatutos prevean que en la formación del acuerdo social no cuente el socio cuyas participaciones se hallan en trance de transmisión por estar afectadas por el inicio de un procedimiento de embargo, al modo que la misma Ley de Sociedades de Capital prevé expresamente para otros supuestos (cfr. la Resolución de esta Dirección General de 16 de mayo de 1989)”. RDGRN de 23 de mayo de 2019.